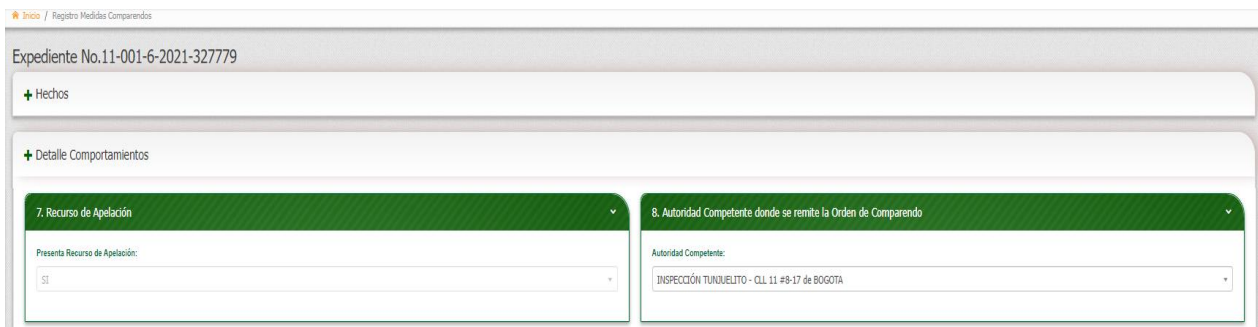


## AUTO

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

<b>Nombre presunto infractor</b>	Cristhian Peralta Castellanos
<b>Número identificación presunto infractor</b>	1.012.365.081
<b>Número de expediente</b>	2021223490189997E
<b>Número de expediente de policía</b>	11-001-6-2021-327779
<b>Fecha del comparendo</b>	24/07/2021
<b>Tipificación de la presunta conducta contraria a la convivencia materializada</b>	Ley 1801 de 2016. Artículo 27 numeral 6.

Al Despacho el presente asunto para darle el trámite legal que corresponda, observa este Inspector, al revisar a través del RNMC el comparendo digital fuente de este proceso, que el presunto infractor interpuso recurso de apelación. Así quedó consignado en el aparte respectivo del comparendo, como lo muestra el siguiente pantallazo:



En consecuencia, corresponde a este Inspector decidir el mentado recurso con apego a la normatividad aplicable.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 222 párrafo 1°, es clara al establecer:

“En contra de la **orden de Policía o la medida correctiva**, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.” (negritas ajenas al texto original)

De lo anterior se colige, sin lugar a equívocos, que el recurso de apelación procederá, disyuntivamente, frente a la orden de policía o frente a la medida correctiva, más no frente a los dos conjuntamente. Así pues, en criterio de este Inspector, corresponderá al recurrente determinar, entre las mencionadas opciones, cuál de ellas es objeto de la apelación interpuesta, sin que pueda presumirse una u otra opción, o ambas, por parte de la autoridad que decide el recurso, so pena de apartarse de los postulados legales aplicables.

Al revisar a través del RNMC el comparendo digital fuente de este proceso, se advierte que se aplicó tanto **orden de policía** como **medida correctiva**. Así quedó consignado en los apartes respectivos del comparendo, como lo muestra el siguiente pantallazo:

Inicio / Registro Medidas Comparendo

Expediente No.11-001-6-2021-327779

+ Hechos

+ Detalle Comportamientos

**4. Medios de Policía Utilizados**

ORDEN DE POLICIA	No Si	MEDIACIÓN POLICIAL	No Si	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	No Si
REGISTRO A PERSONA	No Si	TRASLADO POR PROTECCIÓN	No Si	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	No Si
USO DE LA FUERZA	No Si	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	No Si	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	No Si
RETIRO DEL SITIO	No Si	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	No Si	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	No Si
INCAUTACIÓN	No Si	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	No Si	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	No Si

Se presentaron efectos colaterales:

**5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convención**

\* Aplica Medida Correctiva?:

Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Aterrizando la postura precedente al caso concreto, advierte este Inspector, al indagar en las herramientas tecnológicas suministradas para el ejercicio de sus funciones, a saber, aplicativos ARCO, RNMC y ORFEO, que no existe manifestación alguna del recurrente frente al objeto de su recurso. Tampoco se obtiene esa información al revisar, en RNMC, la totalidad del contenido del comparendo digital.

En consecuencia, carece este Inspector del acto de parte (recurrente) necesario para atribuirse competencia y proferir una decisión de fondo frente al recurso de apelación interpuesto, motivo por el cual, la Inspección de Policía D71 de Bogotá D.C., por autoridad de la Ley

## RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR INCOMPLETO**, acorde a los requisitos legales aplicables, el recurso de apelación interpuesto por el señor Cristhian Peralta Castellanos al momento en que le fue impuesto el comparendo fuente de este trámite y, en consecuencia, **ABSTENERSE DE DECIDIR DE FONDO** dicho recurso.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** el presente auto al recurrente, utilizando para ello el medio más eficaz y expedito, como lo prevé la ley 1801 de 2016 en su artículo 222 parágrafo 1°. Por Auxiliaría Administrativa, procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Juan José Saavedra Sánchez**  
Inspector de Policía D71

Firma mecánica autorizada mediante Resolución 00109 de 22 de octubre de 2021 expedida por el Director para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.